



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

TEXTO INTEGRO VIGENTE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible. 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por la que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- Cuota tributaria. 1.- La cuota tributaria se determinará por la cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

Epígrafes	Tarifas
Epígrafe 1: Expedición documento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se regula la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística	0,05% urbanización Mínimo 600,00 €
Epígrafe 2: Expedición Certificaciones Acuerdos municipales (por cada hoja) Bastanteo de poderes por los Servicios jurídicos municipales y por la Secretaría General	1,50 euros 10,00 euros
Epígrafe 3: Certificados o informes de Catastros y padrones de exacciones municipales Certificados catastrales	1,00 euros 1,00 euros
Epígrafe 4: Copias o duplicados de documentos o expedientes, por cada página Compulsa o cotejo de documentos, por cada página Fotocopias, tamaño A4 Fotocopias, tamaño A3 Copia en soporte informático disquetes, por cada unidad Copia en soporte informático CD-ROM, por cada unidad	0,60 euros 0,60 euros 0,10 euros 0,20 euros 6,00 euros 18,00 euros

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota. 1. Los solicitantes de expedición de fotocopias y compulsas de documentos que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales y que ostenten la condición de Minusválidos (con reconocimiento igual o superior en grado al 50%); Titulares de Familias Numerosas en posesión de título actualizado y Jubilados en posesión de la tarjeta 65, gozarán de una bonificación en la cuota del 75% del importe total a ingresar.

2. Gozarán de una subvención del 50% de la cuota total a ingresar, la compulsa de documentos que hayan de incorporarse a Solicitudes de Ayudas Públicas por parte de: Promotores de actuaciones de rehabilitación autonómica y adecuación básica de viviendas; Solicitantes de Ayudas Públicas a la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía; Asociaciones y Entidades sin ánimo de Lucro inscritas en el Registro Municipal y Jubilados con tarjeta 65 oro.

Artículo 9.- Devengo. 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración de ingreso. 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Artículo 11.- Infracciones o sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, en Sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2003, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a la

Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2004, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que **el texto íntegro** de la presente Ordenanza **aparece publicado** en el **Boletín Oficial de la Provincia** número 224 **de fecha** 24 de Noviembre de 2003, y **se encuentra vigente y aplicándose desde el día 1 de Enero de 2004.**